



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Potosí, 23 de enero de 2025
Cite: PT-DNEV-N° 113 /2024-2025

Diputado:
Lic. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



REF. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

Señor Presidente:

Mediante la presente tenemos a bien solicitar a su autoridad la reposición de los siguientes Proyectos de Ley que se detallan a continuación para su tratamiento en la presente Legislatura, y que ha remitidos en revisión por la Cámara de Senadores:

- Proyecto de Ley Nro. 129/2023-2024, que "DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, AL TEMPLO DE SAN ANTONIO DE PADUA, POR SU VALOR HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE MOJO DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ"

Con este motivo, nos es grato saludar a usted con la mayor atención.

Lic. *Veronica Sanjines Lopez*
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CC.Arch





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 23 de octubre de 2024
P. N° 430/2023-2024

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 129/2023-2024 C.S. que **“DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, AL TEMPLO DE SAN ANTONIO DE PADUA, POR SU VALOR HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE MOJO DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ”**.

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mis distinguidas consideraciones de respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Adj. Lo citado





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 129/2023-2024 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Se declara Patrimonio Cultural Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia, al Templo de San Antonio de Padua, por su valor Histórico y Arquitectónico, ubicado en la comunidad de Mojo del Municipio de Villazón del Departamento de Potosí.

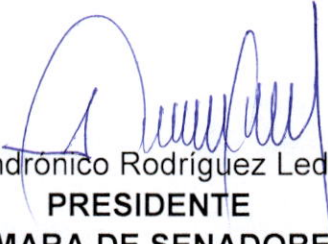
ARTÍCULO 2. (ALCANCE). La presente Ley tiene el siguiente alcance:

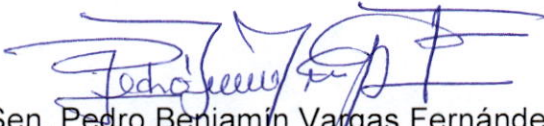
- a) Preservar y conservar el Patrimonio Cultural, Material, Histórico y Arquitectónico, ubicado en la comunidad de Mojo, del Municipio de Villazón, del Departamento de Potosí.
- b) Revitalizar el patrimonio declarado del inmueble ubicado en la comunidad de Mojo del Municipio de Villazón del Departamento de Potosí.
- c) Promover y fomentar el reconocimiento del valor Histórico y Arquitectónico del inmueble, ubicado en la Comunidad de Mojo del Municipio de Villazón del Departamento de Potosí.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


Sen. Pedro Benjamin Vargas Fernandez
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES